



РОСАТОМФЛОТ

 NATERA

NOTA INFORMATIVA

Enero 004/2025

Decreto por el que se modifica el diverso por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias

Decreto por el que se modifica el diverso por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias

Estimados clientes y amigos:

El pasado 31 de diciembre se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se modifica el diverso por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias” (el “Decreto Modificatorio”), mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación, y que estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2025.

Mediante el Decreto Modificatorio se modifican diversas disposiciones del “Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias”¹ (el “Decreto”), cuyo objetivo es la implementación de medidas que contrarresten los efectos de la tendencia inflacionaria, otorgando la exención temporal del pago de arancel, así como facilidades administrativas para acreditar el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, en el procedimiento de importación definitiva de diversos productos que forman parte de la canasta básica.

Según se desprende del Decreto Modificatorio, dicho instrumento busca continuar con el apoyo a la economía familiar, extendiendo la vigencia de las facilidades administrativas en el procedimiento de importación y exenciones temporales en el pago de arancel de ciertos productos de consumo básico de las familias en México, así como a diversos insumos que se utilizan en la elaboración de alimentos que forman parte de la canasta básica, tales como el trigo, harina de trigo, acero y productos laminados, tapas para envases, así como depósitos, latas y botes de fundición, hierro o acero; redes confeccionadas para la pesca, flotadores o boyas para redes de pesca, cordeles, cuerdas y cordajes, y sulfato de amonio.

En este sentido, mediante el Decreto Modificatorio se adicionan y eliminan diversas mercancías del listado cuyas fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (“TIGIE”) se señalan en el artículo primero del Decreto, y que corresponde a las mercancías que ingresan al territorio nacional bajo el régimen aduanero de importación definitiva (artículo primero del Decreto Modificatorio, en relación con el artículo primero del Decreto).

Por su parte, mediante el Decreto Modificatorio se eliminan del listado del artículo segundo del Decreto a las fracciones arancelarias de la TIGIE 7210.70.02 (productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, pintados, barnizados o revestidos de plástico) y 7212.40.04 (productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, pintados, barnizados o revestidos de plástico) (artículo segundo del Decreto Modificatorio, en relación con el artículo segundo del Decreto).

Además, se reforman los artículos transitorios primero y cuarto del Decreto, prorrogando su vigencia al 31 de diciembre de 2025, y señalando que las empresas importadoras de productos de la canasta básica registradas en el “Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica” que acrediten haber celebrado un contrato para la adquisición de las mercancías señaladas en el Decreto, durante su vigencia, podrán aplicar los beneficios ahí contenidos hasta el 31 de marzo de 2026, siempre que a más tardar el 9 de enero de 2026 presenten ante el Servicio de Administración Tributaria dichos contratos conforme a las reglas de carácter general al efecto emita dicho órgano (artículo cuarto del Decreto Modificatorio, en relación con el cuarto transitorio del Decreto).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

¹ Publicado en el DOF el 6 de enero de 2023, y sus posteriores modificaciones de 18 de mayo, 23 de junio y 27 de diciembre, todas de 2023, así como de 8 de mayo de 2024.